

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de 06 de abril de 2014, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", y de la otra parte, **EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, con RUC N° 20131367938, con domicilio legal en Av. Alejandro Iglesias, Cuadra 7, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General **Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo**, identificado con DNI N° 08870579, designado mediante Resolución Ministerial N° 1058-2013-DE/SG de 05 de diciembre de 2013, que en adelante se denominará "**EL CAEN**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Está encargada de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible del agua por cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales y Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional.

EL CAEN es el órgano académico de más alto nivel del Sector Defensa, dedicado a capacitar, perfeccionar y especializar con excelencia académica de nivel Post Grado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles, en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional; así como a realizar actividades de investigación y difusión de la doctrina de defensa nacional y sus planteamientos doctrinarios y metodológicos, en concordancia con la política de defensa nacional, a fin de formar líderes comprometidos con los intereses nacionales.

EL CAEN preserva, acrecienta y transmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad nacional y los valores nacionales y regionales. La Ley No. 28830 y su

Reglamento, reconocen al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de Post Grado académico, facultándolo para organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, confiriendo los grados académicos respectivos, sujetándose a las disposiciones establecidas en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua; modificado por la Ley N° 30048.

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27333, Ley Universitaria.
- Ley N° 28830 y su Reglamento, que reconoce al CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Post Grado.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, aprobada con Resolución Ministerial N° 644-2009-DE/SG, que regula el Sistema Educativo del Sector Defensa.
- Estatuto del CAEN, aprobado con Resolución Ministerial N° 344-2012-DE.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos y relaciones de cooperación interinstitucional en aspectos académicos, de información, de investigación cultural y científica, y difusión, para el desarrollo de las funciones de ambas instituciones en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD

- Proporcionar asesoría y apoyo especializado relacionado con los recursos hídricos.
- Facilitar información sobre la normatividad e instrumentos de gestión en materia de protección de la cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- Impulsar y auspiciar dentro de su competencia, seminarios, cursos y proyectos de investigación conjunta que fortalezcan el avance científico, técnico académico y

profesional de ambas instituciones.

- d) Intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio de ambas instituciones. De no estar disponible la información solicitada, las Partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

4.2 DE EL CAEN

- a) Acrecentar y afianzar lazos de cooperación interinstitucional, científica y tecnológica, estableciendo acuerdos que agilicen futuros proyectos de colaboración entre ambas instituciones.
- b) Proporcionar asesoría y apoyo en materia académica.
- c) Capacitar al personal de **LA AUTORIDAD** mediante la participación de estos en los diferentes programas académicos que realiza **EL CAEN**, con el otorgamiento de tarifas corporativas a los funcionarios y profesionales de **LA AUTORIDAD**.
- d) Intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio de ambas instituciones. De no estar disponible la información solicitada, las Partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinados a cumplir los objetivos comunes de las Partes, se efectuará mediante la suscripción de Convenios Específicos, refrendados por los representantes de **ELCAEN** y **LA AUTORIDAD**.
- 5.2 Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las Partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 Para la ejecución de los proyectos antes mencionados, en los Convenios Específicos se promoverá la participación activa de los gobiernos locales de niveles provincial y/o distrital, así como organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

- 6.1 El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá validez por el período de cuatro (04) años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, vía notificación oficial razonable, con tres (03) meses de anticipación, su deseo de finalizarlo.

- 6.2 La terminación anticipada del presente Convenio Marco no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación, o Cartas de Entendimiento Específicas, que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las Partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial; como consecuencia de ello, ninguna de las Partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.

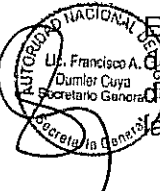
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes.
- 9.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.
- 9.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas Partes. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 9.4 En el marco del presente Convenio, se posibilitará el canje de documentación e información especializada de interés para quien lo demande, siempre y cuando la otra Parte pueda ofrecerla.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes. La Parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su intención con

treinta (30) días naturales de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

11.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes designan como coordinadores:

- Por EL CAEN, al Secretario General.
- Por LA AUTORIDAD, al Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.

11.2 En caso EL CAEN y/o LA AUTORIDAD decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra Parte con una anticipación de tres (03) días útiles.

11.3 Asimismo, se podrá designar un Coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:



- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- f) En los casos señalados en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará la ejecución de los Convenios Específicos que pudieran estar en trámite, hasta su culminación efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

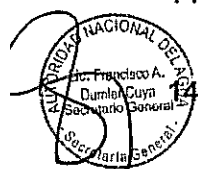


- 13.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.
- 13.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley General de Arbitraje.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente



realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

- 14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de ABRIL de 2014.

Por EL CAEN:

Por LA AUTORIDAD:



Dr. HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Director General
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES



ING. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

